



2 de octubre de 2015

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2670**. El mismo propone eliminar ciertos incisos de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico", con el fin de eliminar la definición de "Fondo de Emergencia" y disponer el uso del "Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados" para atender emergencias relacionadas a los neumáticos desechados.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la acumulación desmedida de neumáticos ha sido un tema de discusión en Puerto Rico por los pasados 20 años. El gobierno, a través de la Junta de Calidad Ambiental, ha aprobado medidas temporeras para agilizar el recogido de neumáticos para atender su acumulación desmedida. A pesar de ello, la acumulación desmedida y continua crea criaderos de mosquitos causantes de enfermedades como el dengue y el chikungunya.

El Artículo 16 de la Ley 41, *supra*, dispone para la creación de un Fondo de Emergencia para el Manejo de Neumáticos. No obstante, no ha ingresado dinero o aportaciones a dicha cuenta especial, ya que todo ha permanecido en el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados. Ante ello, y de acuerdo al proponente, resulta necesario permitir que el dinero del Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados pueda ser utilizado para atender y controlar una emergencia.

Así pues, vemos que la medida elimina el mencionado Fondo de Emergencia y se dispone que "[l]as situaciones de emergencia relacionadas con neumáticos donde esté en riesgo la salud humana, el medioambiente, o la propiedad podrán ser atendidas mediante la utilización del Fondo (Fondo Para el Manejo de Neumáticos Desechados)".

Sobre el particular, vemos que la Ley 41 dispone un cargo por unidad, basado en el tamaño, a todo neumático importado, sea nuevo o usado o manufacturado en Puerto Rico, entre otros incluidos. El monto recaudado por concepto de este cargo ingresará a una cuenta especial que se conocerá como Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos (Fondo). Dichos fondos estarán depositados en el Banco Gubernamental Fomento. La responsabilidad, jurisdicción y administración de dicho



Fondo le corresponderá a la Junta de Calidad Ambiental, al igual que la administración del Fondo de Emergencia. El Fondo será utilizado de forma exclusiva para la administración de los poderes y funciones delegadas bajo la Ley 41. A esos efectos, entendemos que lo corresponde a la Junta de Calidad Ambiental expresarse en cuanto a la deseabilidad de lo propuesto en esta medida.

Ahora bien, la medida propone eliminar los incisos G, H, I, y J del Artículo 16 de la Ley 41, *supra*. Sobre los primeros dos incisos, no tenemos objeción toda vez que los mismos versan sobre aspectos operacionales del cobro del impuesto, sobre lo cual se debe expresar la Junta de Calidad Ambiental.

No obstante, tanto el inciso I como el inciso J establecen asignaciones especiales realizadas y aprobadas mediante el proceso presupuestario. Por una parte, el inciso I dispone de una asignación de \$5,000,000 al Fondo de Responsabilidad Legal para el año fiscal 2014-2015. De otra parte, el inciso J dispone asignaciones al Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016, y al Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial para el año fiscal 2015-2016.

Sobre el particular, es importante mencionar que el Reglamento Núm. 49 del Departamento de Hacienda, aprobado el 14 de marzo de 2012, define asignaciones especiales como asignaciones aprobadas por leyes especiales que limitan el término en que los fondos pueden utilizarse. Asimismo, dispone que en “los casos de asignaciones especiales sin año económico determinado, su vigencia será hasta que se cumpla el propósito por la cual fue autorizada.” El Reglamento añade que se “entenderá que aquellas asignaciones especiales que permanezcan tres años sin efectuar transacciones cumplieron su propósito.”

A esos efectos, vemos que las asignaciones incluidas en los incisos I y J del Artículo 16 de la Ley 41, se mantienen vigente. Eliminar la disposición legal que las crea, eliminaría su existencia, por lo que se afectarían los fondos previamente mencionados que reciben asignaciones a tenor de dichos incisos.

Nótese que, la Ley 78-2014 crea el Fondo de Responsabilidad Legal para el pago de sentencias o reclamaciones. Asimismo, la Ley 105-2015 crea el Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016 como aportación a gastos específicos de los municipios, como lo es el pago del Bono de Navidad y sufragar el costo incremental neto de la Aportación de \$2,000 por pensionado dispuesto en la Ley 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla. Por su parte, el Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial fue creado mediante la Ley 73-2014, para costear terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación.

Ante ello, vemos que cada fondo fue creado con un objetivo específico de particular utilidad y necesidad para Puerto Rico. No obstante, para allegar recursos a estos fondos, por medio del delicado proceso presupuestario, se realizaron distribuciones, como la incluida en la Ley 41-2009, para asegurar la accesibilidad de fondos para estas áreas indispensables. Eliminar estas



asignaciones alteraría el equilibrio presentado en el presupuesto, y restaría recursos en áreas sumamente sensitivas del gobierno como lo son los pagos de sentencias y la educación especial.

En atención a lo anterior, no endosamos la aprobación de la medida según redactada. Recomendamos que se eliminen las enmiendas que disponen la derogación de los incisos I y J del Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada.

Esperamos que estos comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en el proceso legislativo del **Proyecto de la Cámara Núm. 2670**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista